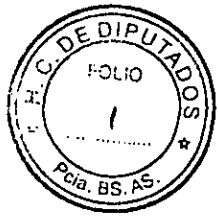




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 3278

111-12



LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modificase el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15º: En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el intendente electo, en sesión especial en el ámbito del recinto del Concejo Deliberante, tomará posesión de su cargo.

Cuando el Intendente solicitare licencia para ocupar otro cargo, ésta no podrá tener un plazo máximo de 6 (seis) meses no renovables. Vencido el mismo, deberá reincorporarse o renunciar al cargo para el que fuera electo.

De no cumplir con las cargas del párrafo anterior, será considerado cesante en el cargo de intendente.

En caso de licencia, suspensión preventiva, destitución, renuncia, fallecimiento o cualquier otra circunstancia temporaria o permanente, asumirá, el primer Concejal de la lista a que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquél, y de estar imposibilitado éste, el segundo, y así sucesivamente, que hubieran sido electos conjuntamente con aquél.

Para los casos de renuncia, cesantía o destitución del Intendente el Poder Ejecutivo convocará a elecciones en la primera renovación del Concejo Deliberante conforme el artículo 123º de la Ley 5109 modificado por la Ley 14248.

ARTICULO 2º: De forma.

ESC. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El sistema democrático se basa en el respeto a la soberanía popular como fuente de todo poder y autoridad legítimos. Esta soberanía se materializa sobre todo en oportunidad de realizarse cada acto electoral por el que los ciudadanos eligen mediante el sufragio libre, universal y secreto a quienes van a ser sus representantes. La representación política es la herramienta institucional que tiene el sistema democrático para instalar al pueblo como titular del poder político.

La democracia representativa se va consolidando con su permanencia en el tiempo, sin interrupciones por golpes militares, y por el respeto hacia las normas y las instituciones de la República.

En este sentido, es de vital importancia que cuando un ciudadano decide participar en forma activa en la vida política y presentarse como candidato, lo haga con ética y responsabilidad y con la firme decisión de ejercer el cargo para el que se presenta y resulte electo.

La voluntad popular se ve defraudada cuando el ciudadano elegido para ocupar un determinado cargo, no lo hace y se produce una crisis de confianza entre representantes y representados, entre sociedad y poder.

Esto ha ocurrido recientemente en nuestra provincia con tres intendentes electos que no asumieron y se incorporaron al Poder Ejecutivo Provincial.

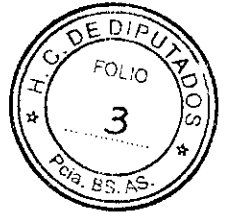
Los electores de esos distritos los votaron para que fueran intendentes por cuatro años –salvo por causa de fuerza mayor, como cuestiones de salud– y votaron al primer concejal de la lista ganadora para que sea concejal y eventualmente reemplace al intendente en caso de licencias, no para que se convierta en intendente por cuatro años.

Estas situaciones se asemejan a las mal llamadas “candidaturas testimoniales” que se dieron en las elecciones generales del año 2009 ya que no son testimonio ni ejemplo de conducta cívica, debiendo llamárseles “candidaturas fraudulentas” puesto que se engaña y se defrauda la voluntad del pueblo.

Por esto, en el presente proyecto de Ley proponemos modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Municipalidades obligando a los intendentes electos que pasaren a ocupar cargos en el Poder Ejecutivo Provincial o Nacional a presentar la renuncia debiéndose convocar a elecciones para intendente en la primera renovación del Concejo Deliberante,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Electoral N° 5109, modificado por la Ley N° 14248.

De esta manera, no se ocasionaría un nuevo gasto a la Provincia ya que no se pide convocar a elecciones para intendente en forma inmediata, sino junto a la próxima de concejales, y se estaría respetando a los ciudadanos de esos distritos, a la voluntad expresada en las urnas, a la representación política y a la soberanía popular.

Y, a la vez, de esta manera se fortalece la institución municipal, célula básica de nuestra democracia, que también se vigoriza cada vez que se respeta la voluntad del pueblo expresada en las urnas.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.